

Juzgado Central de Instrucción Número 1
Diligencias Previas 331/99.10

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 1

DON DOMINGO COLLADO Procurador de los Tribunales en nombre y representación de DON GREGORIO BARREALES BARREALES Y DOÑA RAIMUNDA ALONSO QUERALT, representación debidamente acreditado en el procedimiento al margen referenciado, como **Acusación Particular**, por medio del presente escrito y en nombre de mis representados ante este Juzgado comparezco y D I GO:

Que esta parte ha tenido conocimiento del texto de las órdenes de detención internacional con fines de extradición consecuencia del **auto de detención de 7 de julio del 2006** dictada por este juzgado contra todos los imputados en esta causa, en concreto contra **General Efraín Ríos Montt**, jefe de estado por golpe de estado desde Marzo de 1982 hasta Agosto de 1983, **Oscar Humberto Mejía Victores** jefe de estado por golpe de estado y sucesor del anterior del 8 de Agosto de 1983 al 14 de Enero de 1986 y **Ángel Aníbal Guevara Rodríguez** Ministro de Defensa desde 1978 a Marzo de 1982 por lo que intereso que se procede a modificar las ordenes emitidas o a dictar nuevas órdenes con base en las siguientes:

A L E G A C I O N E S:

PRIMERA, - Tras examinar el texto de las órdenes, se han observados determinados extremos que, hasta dónde esta parte ha podido averiguar, están causado que el tribunal guatemalteco competente no haya cursado la orden y con ello

la detención con fines de extradición del general **Efraín Ríos Montt** y podrían estas anomalías perjudicar el proceso de extradición posterior en relación al resto de los imputados.

Al parecer las autoridades guatemaltecas basarían los motivos de oposición a la solicitud de cooperación internacional en:

1. La omisión de la imputación de los crímenes tal y como se recogen en el auto de 7 Julio de 2006 en concreto el crimen de **GENOCIDIO** a cada uno de los imputados.

2. La omisión de la necesaria referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional 327/2006, de 26 de septiembre y a sus razonamientos jurídicos que justificarían la responsabilidad penal de **Efraín Ríos Montt, Oscar Humberto Mejía Víctores y Ángel Aníbal Guevara**, por tales crímenes.

Dicha Sentencia otorgó el amparo y anuló la sentencia del Tribunal Supremo 327/200, de 25 de febrero, lo que, produjo, a su vez, la anulación del auto del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 13 de Diciembre de 2000. Ambas resoluciones limitaban la jurisdicción universal supeditándola "a un interés concreto del Estado en la protección de determinados bienes" (STS 327/2003), concretado, en la existencia de víctimas de nacionalidad española o en la presencia de los imputados en territorio español. De acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional esto es **inadmisibile** por ignorar la esencia del principio de justicia universal tal y como lo recoge nuestra legislación y **"...da lugar a una práctica abrogación de facto del artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder judicial"** (negrita añadida) vulnerando con ellos el derecho

a la tutela judicial efectiva (art.24.1 CE) de las víctimas querellantes en la causa.

Efraín Ríos Montt, Oscar Humberto Mejía Victores y Ángel Aníbal Guevara están imputados en esta causa por la ejecución de conductas destinadas a destruir la población Maya de Guatemala entre 1981 y 1983, calificados en la fase de instrucción como constitutivos de un delito de **Genocidio**. Todas las víctimas de los imputados son de nacionalidad guatemalteca. De acuerdo con la STC 237/2005 la protección jurídica otorgada por los tribunales españoles por crímenes tales como el **Genocidio** al amparo de lo establecido **en el art. 23.4 de la LOPJ**, comprende a todas las víctimas independientemente de la nacionalidad que ostenten.

SEGUNDA- Igualmente, todas las órdenes cursadas vía diplomática a Guatemala para cada imputado con fecha 22 de Septiembre de 2006 presentarían, a decir de las autoridades del Estado requerido, además, la siguiente anomalía:

1. La tipificación penal contenida en la parte de la orden encabeza por "**infracción/es:**" sólo incluye los delitos de **Torturas y Asesinato**, omitiendo los de **Genocidio, Terrorismo y Detención Ilegal** tal y como reza el **Auto de 7 de Julio de 2006**.

TERCERO,- Entre todas las órdenes enviadas vía diplomática, no se encuentra la orden dictada contra **Benedicto Lucas Garcia**, jefe del Estado Mayor entre 1979 y 1982.

Por todo lo expuesto, con el fin de garantizar la acción de la justicia no solo nacional sino internacional, al representar este Juzgado, en el ejercicio de la jurisdicción universal, a toda la comunidad en su conjunto, y ser garante

de la protección de bienes jurídicos supranacionales, por estos crímenes de grave trascendencia y que ofenden a toda la humanidad, parece aconsejable adaptar la petición a las "exigencias" de las autoridades requeridas (las guatemaltecas), conciliando las órdenes ya emitidas con lo determinado en el **auto de 7 de Julio de 2006**, con el fin del buen éxito de las mismas.

En su virtud,

SOLICITO AL JUZGADO: que tenga por presentado este escrito, lo admita y en méritos de lo expuesto en el cuerpo del mismo acuerde:

1. Emitir una nueva orden de detención internacional con fines de Extradición de conformidad con los hechos imputados y los fundamentos de derecho recogidos en el auto de 7 de Julio de 2006 y enviarla por vía diplomática contra el **general Efraín Ríos Montt**.
2. Emitir orden de detención internacional con fines de Extradición contra **Benedicto Lucas Garcia** de conformidad con lo establecido en el auto de 7 de Julio de 2006.
3. Realizar ampliación de los hechos criminales acontecidos contra la población civil guatemalteca entre 1982 y 1984, así su calificación jurídica, imputados a Efraín Montt, Oscar Humberto Mejía Victores y Ángel Aníbal Guevara de conformidad con lo así recogido en el auto de 7 de Julio de 2006.
4. Ampliar de acuerdo con lo contenido en el auto de 7 de Julio de 2006, la tipificación legal de las infracciones contenida en las órdenes a efectos de incluir los crímenes de **Genocidio**: Artículo 607 del Código Penal vigente de 1995 y art. 137 bis del

Código Penal de 1973 (vigente en el momento en que tuvieron lugar los hechos). **Terrorismo**: Artículo 571 y ss. Del CP vigente. Y como delitos no necesariamente independientes, sino incluidos en las conductas criminales en las que incurrieron los procesados como resultado de su política de terrorismo de estado, los delitos de **torturas** (art. 173 y ss. del Código Penal); **asesinato**: art. 139 y ss. del Código Penal vigente y **detención ilegal** del artículo 163 y ss. del CP.

Es Justicia que pido en Madrid a diez de noviembre de dos mil seis.

Proc. Domingo Collado Molinero

Lda. Almudena Bernabeu García

Ldo. Manuel Ollé Sesé